ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la contratación de mínima cuantía, El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Zarzal – **INVIZA,** publica la siguiente invitación pública a las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar propuesta para participar del siguiente proceso de selección de mínima cuantía, lo anterior al tenor del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que establece que la modalidad de selección de mínima cuantía resulta aplicable a casos como el presente, donde el valor del contrato no supera el 10% del valor de la menor cuantía de la Entidad. En términos particulares, éste proceso se adelantará en estricto cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE SATISFACE CON LA CONTRATACIÓN:

Para dar cumplimiento a las tareas propias a la prestación de los servicios asignados por la ley, el Instituto, requiere que todos los recursos manejados por las personas encargadas La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 136 de 1994, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra funcionarios responsables de los mismos, lo anterior en cumplimiento del principio de responsabilidad. Los Gerentes de los institutos descentralizados cuentan con la facultad administrativa de manejar administrativamente los institutos, dicha facultad, también comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

El Artículo 90 de la Constitución Política Colombiana que establece:

"El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este**"**

LEY 45 de 1990, "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones".

LEY 42 de 1993, referida a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala:

Art. 107: "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

LEY 610 de 2000: por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en su artículo 1, establece:

- *ARTICULO 1º:" DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado**".***

- *ARTICULO 3º: "GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

- *ARTICULO 4º: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*
  Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.
  PARAGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se

entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

- *ARTICULO 6º: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna , que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

- *ARTICULO 7º: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

De la misma manera, el artículo 44 de La Ley 610 de 2000 establece:

ART. 44. VINCULACION DEL GARANTE. "*Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado****."***

LEY 1474 DE 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":*

Art. 118: *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)

LEY 1952 DE 2019: *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*

Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Artículo 62, FALTAS GRAVISIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVISIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

LEY 403 de 2020

Literal b) del artículo 81 establece:

"ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. *Serán sancionables las siguientes conductas:*

(…)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003 - (Procuraduría General De La Nación – Contraloría General De La República)

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, ***previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones****, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; ***exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993****, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).*

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular ***mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.*** *Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con*

destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (subrayado y negrillas fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

DECRETO 1860 DE 2021 *"Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad".*

LEY 2195 DE 2022 *de Transparencia, Prevención y Lucha contra la corrupción tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.*

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros1, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

1 El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

- ✓ ***Manejo Global**. Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.*

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que se suscriba tendrá como objeto **"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE, RECREACION Y EDUCACION FISICA ZARZALEÑO "IMDEREZ", ASI COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD."**

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del bien y/o servicio requerido:

Segmento	Familia	Clase	Producto	DESCRIPCIÓN
84000000	84130000	84131500	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

4. CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS:

RAMOS DE SEGUROS REQUERIDOS POR EL INTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA T REFORMA URBANA DE ZARZAL

SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL:

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de

abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos, definidos en el anexo de especificaciones técnicas

Los proponentes están sometidos a las especificaciones técnicas indicadas en el presente proceso de selección, las cuales se publicará en el **SECOP II** como un anexo técnico con la descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar y de cada una de las pólizas requeridas.

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas de cada póliza, las ofertas deberán incluir:

- Las ofertas deberán incluir la Propuesta Técnica y los ejemplares de las pólizas con sus anexos y condiciones especiales, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de esta invitación pública.
- El proponente deberá relacionar los reaseguradores que respaldan la propuesta, indicando el porcentaje de respaldo en cada una de las pólizas en los diferentes ramos solicitados. El proponente deberá diligenciar el formulario anexo que corresponda.
- El oferente deberá relacionar en su propuesta las tasas aplicadas a cada uno de los ramos de seguros requeridos por **El INVIZA**.
- El oferente debe efectuar su ofrecimiento económico respetando el tope del presupuesto oficial y los valores asignados en cada rubro presupuestal para cada grupo de seguros.
- no se admite presentación de propuestas parciales.

Los proponentes que cumplan con este requisito serán **Habilitados**, y aquellos que no cumplan los requisitos serán **No Habilitados**, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el manual para la verificación de los requisitos habilitantes de los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente.

NOTA GENERAL: El INVIZA, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma**,** solicitar los soportes que considere convenientes
tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- Cumplir con la expedición de las pólizas con los amparos y vigencias contratadas.

- Abstenerse de incluir exclusiones a los amparos objeto del presente de selección, en aquellos aspectos expresamente prohibidos en cada uno de los ramos.
- Entregar la documentación requerida para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
- Mantener vinculado el personal relacionado en la capacidad de organización técnica durante toda la vigencia del contrato.
- Las demás obligaciones establecidas en el Código de Comercio para este tipo de contratos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: La vigencia técnica como del contrato de seguros y de las pólizas a expedir, será a partir de las 00:00, del día 23 de noviembre de 2026, hasta las 24 horas del 22 de noviembre de 2027.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será el municipio de **ZARZAL VALLE DEL CAUCA.**

3.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. DEL INSTITUTO

1) Efectuar al contratista el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.
3) Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
4) Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.

B. DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar en forma eficaz cada una de las acciones contenidas en el Contrato, para de esta manera cumplir a cabalidad con el objeto del presente proceso.
2) Ser diligente en las recomendaciones, requerimientos e instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
3) El Contratista se obliga a suministrar las pólizas objeto del presente contrato con base en las condiciones descritas en los presentes estudios previos.
4) El contratista debe presentar la factura de cobro conforme a lo establecido para el respectivo trámite de cada uno de los pagos.
5) Mantener los precios presentados en la propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito al **INVIZA**.
6) Ejecutar la entrega de las pólizas objeto del presente proceso, en las condiciones y términos establecidos en la propuesta que sea presentada.
7) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

8) Pagar las comisiones a GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A, intermediario designado pare este proceso

9) Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social y demás.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PARTIDA PRESUPUESTAL A AFECTAR:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2.800.000,oo) y los recursos a través de los cuales se financie el contrato que se suscriba, afectarán la siguiente partida presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2026, CD 000094 del 18 de noviembre de 2026.

4.1. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Variables utilizadas para calcular el presupuesto para la contratación del programa de seguros:

a. Análisis técnico:

La estructuración de las condiciones técnicas bajo las cuales se realizará la contratación de las pólizas objeto de este proceso, se llevó a cabo partiendo de las condiciones técnicas, económicas y de deducibles actuales de las pólizas contratadas, las cuales son consideradas necesarias para lograr la optimización de la cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables, del **INVIZA**.

En cada uno de los cuadros de condiciones técnicas que se estructuren para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos que podrán ser opcionales su ofrecimiento y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

b. Análisis económico, valor estimado y variables utilizadas para calcular el presupuesto:

Las siguientes variables, sumadas a las anteriormente expuestas, han sido un importante soporte para establecer un costo estimado de la póliza requerida, advirtiendo que se trata de una proyección lo que supone que cuando el proceso se apertura de manera oficial, los costos podrían ser distintos a los determinados en el estudio.

- Siniestralidad registrada, por lo menos en los últimos tres años.
- Primas pagadas durante las últimas vigencias técnicas.
- Presupuesto indicado en el proceso del año anterior.

- Procesos contractuales similares en vigencias anteriores.

Se evaluaron las primas pagadas por entidades públicas similares, a fin de conocer el comportamiento del sector asegurador. Los valores asegurados que han servido para el cálculo de las primas. Adicionalmente se tuvieron en cuenta los costos de los anteriores programas de seguros contratados por el **INVIZA**

De otra parte, en materia de Manejo y responsabilidad civil de servidores públicos en entidades del estado, se ha incrementado el volumen de las reclamaciones en los últimos cuatro (4) años, por las situaciones acontecidas en varias Entidades Estatales, los cuales han generado un impacto económico derivado al gran número de reclamaciones que afectan las pólizas de Manejo y Responsabilidad Civil Servidores públicos en el mercado Nacional e Internacional, produciendo que las firmas reaseguradoras que respaldan a las Aseguradoras locales, incrementen sus tarifas para este tipo de riesgos.

Por todo lo anterior, y considerando el tiempo de ejecución del contrato que se pretende suscribir, se estima el valor del presente proceso en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE M/CTE. ($2.800.000,oo)** y los recursos a través de los cuales se financie el contrato que se suscriba, afectarán la siguiente partida presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad No. CD 000094 del 18 de noviembre de 2026.

4.2 FORMA DE PAGO

El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por El **INVIZA** al contratista en los siguientes treinta (30) días calendario a la legalización y perfeccionamiento del contrato.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente clausula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL CONTRATO REQUERIDO:

La vigencia técnica como del contrato de seguros y de las pólizas a expedir, será a partir de las 00:00, del día 23 de noviembre de 2026, hasta las 24 horas del 22 de noviembre de 2027.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Como el contrato requerido tendrá un valor que no excederá el diez por ciento

(10%) de la menor cuantía, se deberá adelantar un procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 Y 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en lo que tiene que ver con la contratación de mínima cuantía.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PRESENTES EN EL CONTRATO A CELEBRAR:

La entidad determina para este caso particular del presente proceso de contratación que no hay necesidad de exigir las garantías del contratista en virtud a que el monto del proceso de contratación requerido es inferior al 10% de la menor cuantía del **INVIZA** para la vigencia 2021, y en atención a la discrecionalidad otorgada por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Justificación: en el evento que el contratista incumpla alguna de las obligaciones principales pactadas en el contrato, especialmente la de cumplir con el objeto contratado, con calidad y en el plazo pactado, es necesario asegurar que se cumpla y que durante la ejecución del contrato no se generen perjuicios al **INSTITUTO**.

El presente documento se suscribe a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiséis (2026).

SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución de este contrato estará en cabeza de la directora financiera de **INVIZA.**

ORIGINAL FIRMADO

ARIEL ANTONIO BERMÚDEZ BELTRAN
Gerente